

**PRIMERA REVISIÓN DEL SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO ÚNICO DE TRABAJO,
QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PAJÁN Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL CANTÓN PAJÁN.**

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Por cuanto el capital y el trabajo son los factores mas importantes de la producción, es indispensable mantener un ambiente de mutua comprensión y armonía obrero-empleador y la primera revisión del Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, contribuye eficazmente a vincular en un solo esfuerzo al empleador y a los trabajadores como medio de asegurar el progreso de la fuente de trabajo y garantizar la paz laboral en el Gobierno Municipal de Paján. En tal virtud las partes contratantes declaran que proceden a celebrar la **PRIMERA REVISIÓN DEL SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO ÚNICO DE TRABAJO**, teniendo presente la importancia de la función social, que corresponde al empleador y a sus trabajadores, dentro de la colectividad y la trascendencia de la misma, para la economía del cantón, así como la necesidad de contribuir eficazmente al logro de esa finalidad, mediante el desarrollo armónico y comprensivo de sus relaciones, evitando en lo posible desacuerdos en las mismas.

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y ALCANCE
DE LA PRIMERA REVISIÓN DEL SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO ÚNICO DE TRABAJO.**

CAPÍTULO SEGUNDO

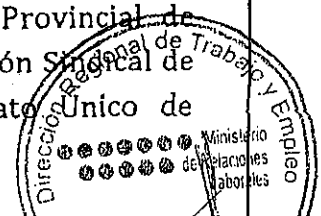
DE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA REVISIÓN DEL SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO UNICO DE TRABAJO

CLÁUSULA PRIMERA.

La Primera Revisión del Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo, ha sido elaborado, discutido y aprobado en un ambiente de cordialidad, con el objeto que sea un instrumento de justicia y al mismo tiempo que se cumplan los derechos laborales, que consagren como realidad las aspiraciones y derechos de los trabajadores y trabajadoras, de tal manera que se facilite el desarrollo de las actividades en bien del progreso y avance del Cantón Paján.

CLÁUSULA SEGUNDA.

La parte empleadora reconoce al Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján, como la única organización sindical representativa de todos los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en el Gobierno Municipal del Cantón Paján, afiliado a ésta organización de trabajadores, y convienen a que tan solo con él podrán tratar cualquier asunto o problema relacionados con las aplicaciones e interpretaciones y reformas de este Contrato Colectivo Único de Trabajo, además participarán como asesores en los conflictos netamente laborales, los dirigentes de la Federación Provincial de Trabajadores Libres de Manabí - FEPTLIM y los dirigentes de la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador - CSE, a lo cual el Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján está afiliado.



CLÁUSULA TERCERA.

El Gobierno Municipal del Cantón Paján que para los efectos de este Contrato Colectivo Único de Trabajo, se denominará parte Empleadora, por otra parte el Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján, convienen en celebrar la Primera Revisión del Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA.

La Primera Revisión del Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo, comprende y ampara únicamente a los trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján y los que posteriormente, tengan la voluntad de afiliarse al Sindicato, y de inmediato se le hará conocer por escrito al señor Alcalde de los nuevos afiliados para que reciban los beneficios del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.

NUMEROS DE TRABAJADORES.- Para los efectos del Art. 240 del Código del Trabajo vigente, el Gobierno Municipal del Cantón Paján declara que el número de trabajadores que prestan sus servicios al Gobierno Municipal de del Cantón Paján; y por ende amparados por el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo es de ~~44~~ ; A su vez el Comité Central Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján declaran que el numero de afiliado a la organización sindical legalmente constituido y suscriptores del presente instrumento jurídico son de ~~44~~, mismos que podrán aumentar o disminuir en su número de acuerdo a las circunstancias.

CLÁUSULA SEXTA.

DURACIÓN DE LA PRIMERA REVISIÓN DEL SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO ÚNICO DE TRABAJO.- La Primera Revisión del Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo rige desde el uno de enero del 2010, y será revisado cada dos años para el efecto, el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES con sesenta días de anticipación a cada período bianual, presentará directamente al Gobierno Municipal de Paján el Proyecto de la Segunda Revisión, del Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo, sin perjuicio de la que corresponde realizarse a la autoridad competente, conforme a lo que dispone el Art. 223 del Código del Trabajo. En el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que el Comité Central Único o la Autoridad del Trabajo notifique al Gobierno Municipal de del Cantón Paján con el Proyecto de la Segunda Revisión, se iniciarán las negociaciones las que concluirán en el plazo previsto en la Ley, salvo que las partes de mutuo acuerdo comuniquen a la autoridad del trabajo competente la o las prórrogas que consideren convenientes. Si por cualquier causa la Segunda Revisión del Contrato Colectivo Único de Trabajo, se efectuare en fecha posterior al 1 de enero de cada dos años, la correspondiente Segunda Revisión entrará en vigencia y se aplicará desde el 1 de enero de cada período bianual, en consecuencia, todos los incrementos de remuneración y demás beneficios económicos serán reconocidos y pagados por el Gobierno Municipal de del Cantón Paján con efecto retroactivo desde el 1 de enero del período bianual que corresponde.



CAPÍTULO TERCERO

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA PRIMERA REVISIÓN DEL SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO ÚNICO DE TRABAJO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

ESTABILIDAD LABORAL.- El Gobierno Municipal del Cantón Paján continuará por medio de la Primera Revisión del Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo a garantizar la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras en cada uno de sus puestos de trabajo por cinco (5) años contados desde la suscripción de la Primera Revisión del Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo, en caso de que el Gobierno Municipal diera por terminado el contrato de trabajo con algunos de sus trabajadores y trabajadoras amparados por el presente Contrato Colectivo tendrá que reconocer el valor equivalente a siete salarios básicos unificados, por cada año de servicio prestados en la Municipalidad, entendiéndose de que el Gobierno Municipal no podrá dar por terminado las relaciones laborales con ningún trabajador o trabajadora, sino por las causales determinadas en el Artículo 172 del Código de Trabajo y previo conocimiento y resolución del Comité Obrero-Patronal, como también no podrá desahuciar, ni despedir. Esta estabilidad pactada entre las partes en la contratación colectiva se respetará de acuerdo al Artículo 2, según Registro Oficial N° 592 del 18 de mayo del 2009.

CLÁUSULA OCTAVA.

EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.- Si el Gobierno Municipal del Cantón Paján concediera a uno o más trabajadores amparados o no en este Contrato Colectivo de Trabajo, beneficios económicos o aumentos de remuneraciones superiores a lo establecido en el presente Contrato Colectivo, el Gobierno Municipal estará obligado a hacerlo extensivo automáticamente a los demás trabajadores y trabajadoras en el mismo monto y desde la fecha convenida.

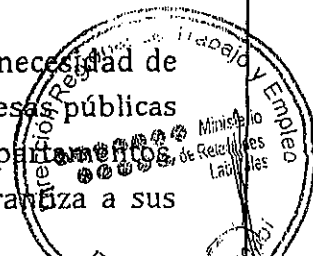
CLÁUSULA NOVENA.

INDEMNIZACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD.- Si el Gobierno Municipal de Paján, diera por terminada las relaciones de trabajo con alguno de los dirigentes del Sindicato Único, principales o suplentes, y miembros de la comisión negociadora del presente Contrato Colectivo pagará además, lo que establece el Art. 187 del Código de Trabajo en vigencia.

El pago de las indemnizaciones determinadas en este contrato colectivo deberán ser pagadas dentro de los 15 días laborales seguidos al despido, caso contrario al ó los trabajadores afectados se los reincorporará automáticamente a sus puestos de trabajos habituales y seguirán recibiendo su remuneraciones.

CLÁUSULA DÉCIMA.

CREACIÓN DE EMPRESAS.- Si el Gobierno Municipal del Cantón Paján, por necesidad de brindar nuevos servicios a la población, tuviera que establecer o crear empresas públicas municipales o de economía mixta que reemplacen a cualquiera de los departamentos, secciones o plazas de trabajo, el Gobierno Municipal del Cantón Paján garantiza a sus



trabajadores pasen a integrar dichas empresas, reconociendo todos los beneficios y conquistas establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, previa calificación de idoneidad, capacidad y disciplina.

CAPÍTULO CUARTO

VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

DE LAS VACANTES.- Las vacantes que se produjeran y los puestos de nueva creación serán llenados con personal del Gobierno Municipal de Paján, de preferencia con los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo previo concurso de merecimiento y oposición tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Capacidad.
- b) Experiencia.
- c) Eficiencia.
- d) Responsabilidad.
- e) Antigüedad.
- f) Título profesional.
- g) Puntualidad y rendimiento en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

CAMBIO DE LABORES HABITUALES DE TRABAJO.- Ninguna trabajadora, ni trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo podrá ser cambiado de su labor habitual de trabajo, salvo el caso de urgencia, para cuyo caso las partes determinarán el tiempo de duración de las mismas, cualquier cambio en el sistema de trabajo que afecte la estabilidad, el Gobierno Municipal deberá poner en consideración del Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján, por los menos con cuatro días de anticipación para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS.- Todo trabajo que se realice fuera de los horarios preestablecidos o en día de descanso obligatorio inclusive, se pagará con un recargo de ciento por ciento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.

SUBSISTENCIA Y VIÁTICOS.- El trabajador o trabajadora que por razones de trabajo tenga que laborar en parroquias distintas a la de su residencia se sujetarán a la ordenanza municipal: estos valores serán cancelados previo informe de los trabajadores de acuerdo a las órdenes emitidas por los Departamentos de Higiene y de Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES.- Al trabajador o trabajadora que salga en goce de vacaciones anuales, el Gobierno Municipal entregará la liquidación de su remuneración vacacional, con ocho días de anticipación al goce de este derecho, la liquidación para el



pago de vacaciones se hará tomando en cuenta el promedio de la remuneración percibida en el año y dividido para la veinticuatroava parte en forma general respecto de los quince días obligatorios durante un año completo de trabajo.

Este mismo tratamiento se dará para los días adicionales, además el Gobierno Municipal del Cantón Paján reconocerá una bonificación de 30 y 40 dólares americanos a cada uno de sus trabajadores para el año 2010-2011 y 2012 respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

DEL AUMENTO SALARIAL.- El Gobierno Municipal del Cantón Paján se compromete a reconocer el incremento de los salarios en la remuneración mensual unificada a todos y cada uno de los trabajadoras y trabajadores afiliados al sindicato, en el porcentaje que determine los techos de negociación para contra contratos colectivos de trabajo, contratos individuales y actas transaccionales que dispongan los acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. Esto es la aplicación del aumento del 3% a los salarios básicos unificados tal como lo establece el Acuerdo Ministerial 0080, en el Art. 3 según Registro Oficial N° 199 del 25 de mayo del 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DE LA SUBSISTENCIA.- La parte empleadora se obliga a pagar a cada uno de los trabajadores y trabajadoras que laboran en el Gobierno Municipal del Cantón Paján la subsistencia de acuerdo a lo que vienen percibiendo los empleados a través de la tabla elaborada por el Gobierno Municipal, cuando tengan que prestar sus servicios fuera del perímetro urbano o se trasladen a otros cantones, o fuera de la provincia, ordenado por el Señor Alcalde o Jefe de Sección.

CAPÍTULO QUINTO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

DEL SUBSIDIO.- El Gobierno Municipal del Cantón Paján se obliga a pagar a cada uno de los trabajadores y trabajadoras por concepto de subsidio familiar para cada hijo o hija menores de 18 años, cónyuge o conviviente en unión libre justificada legalmente, y a los hijos discapacitados, previa presentación de partidas de nacimiento. Para lo que se aplicará lo establecido en el Art. 4, Literal A, del Acuerdo Ministerial 0080 del Registro Oficial 199 del 25 de mayo del 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA.

DE LA JUBILACIÓN, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO.- Los trabajadores y trabajadoras que se acojan a la jubilación patronal del IESS, renuncia voluntaria o retiro voluntario, de acuerdo a la planificación que realice el Departamento de Recursos Humanos, el Gobierno Municipal del Cantón Paján, reconocerá los beneficios que dispone el Código de Trabajo y el Mandato Constituyente N° 2, Art. 8, en el segundo inciso que dice, será de 7 (siete) salarios mínimos básicos unificados del trabajador por cada año de servicio hasta un monto de 210 (doscientos diez) salarios mínimos básicos unificados del trabajador.



CLÁUSULA VIGÉSIMA.

ANIVERSARIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.- La parte empleadora se obliga a dar una ayuda económica de \$500 para celebrar el aniversario del Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján que es el 4 de octubre, esta ayuda será entregada al Secretario de Finanzas con ocho días de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.

DE LA ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Municipal del Cantón Paján se compromete a pagar a los trabajadores y trabajadoras amparados por la Primera Revisión del Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo por concepto de antigüedad el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados desde la fecha de unificación de la remuneración, pagaderos mensualmente a partir del 1 de enero del 2010. Art. 4, Literal B, Acuerdo Ministerial 0080, R.O. 199. - 25-5-09.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.

SUBSIDIO POR TRANSPORTE.- La parte empleadora se obliga a seguir pagando el subsidio por transporte a los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en la Ilustre Municipalidad de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO SEXTO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.

ENTREGA DE PLACAS AL MEJOR TRABAJADOR SINDICALIZADO.- La parte empleadora se obliga a dar un reconocimiento al mejor trabajador o trabajadora sindicalizado en la Sesión Solemne del 7 de Noviembre, fecha de cantonalismo, que consiste en una placa de honor más dos salarios básicos unificados del trabajador. La designación la hará la Asamblea General del Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján, y esta designación se la hará conocer al señor Alcalde por escrito con 10 días de anticipación a la fecha del aniversario del Cantón Paján.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.

DE LAS BONIFICACIONES.- El Gobierno Municipal del Cantón Paján se compromete a entregar a cada uno de los trabajadores y trabajadoras sindicalizados una canasta navideña de un valor de OCHENTA DÓLARES para el año 2010 y para el año 2011 CIEN DÓLARES, que será entregada el 22 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.

DESCANSO POR EL DÍA DEL OBRERO.- La parte Empleadora se compromete con los trabajadores y trabajadoras sindicalizados con motivo de celebrarse el 16 de febrero de cada año el día del obrero municipal a conceder ese día como descanso y con derecho a remuneración completa.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- La parte Empleadora se compromete a respetar las disposiciones del Art. 47 reformado del Código de Trabajo vigente, esto es que la jornada



máxima de trabajo es de ocho horas diarias, de tal manera que no exceda de cuarenta horas de trabajo semanales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.

DESCANSO POR FIESTAS NACIONALES.- La parte empleadora se compromete a dar días de descanso por fiestas cívicas que establece el Código de Trabajo en su Artículo 65 o por decretos presidenciales o acuerdos ministeriales. Además gozarán de descanso obligatorio el 1 de enero; el viernes santo de cada año; el 1 de Mayo, Día Internacional del Trabajo; el 24 de Mayo; el 10 de Agosto; el 9 de Octubre; el 2 y 3 de noviembre y el 25 de diciembre; también de las fiestas locales como el 24 de septiembre, fiesta patronal y el 5 de Mayo, Día Nacional de la Revolución de Alfaro, el 7 de noviembre; fecha de cantonalismo; y el 4 de octubre, aniversario del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Paján; quedando facultado el empleador y trabajadores, cambiar estas fechas para cualquier día de su celebración; siempre y cuando haya acuerdo entre ambas partes.

CAPÍTULO OCTAVO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.

ASISTENCIA MÉDICA Y AYUDA SOCIAL.- La parte Empleadora se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 430 del Código de Trabajo en vigencia y hacer las gestiones ante la delegaciones del IESS de Paján para la creación de un dispensario médico en el edificio de la Ilustre Municipalidad para que los trabajadores y trabajadoras sean atendidos por el medico y enfermera del IESS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.

AYUDA ECONÓMICA PARA LOS FAMILIARES.- La parte Empleadora se compromete a dar una ayuda económica en caso de fallecimiento de los siguientes familiares de los trabajadores y trabajadoras sindicalizados.

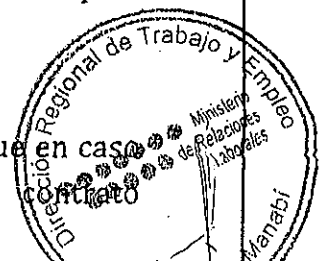
- a) Cónyuge o en unión libre e hijo, recibirá un salario unificado;
- b) Padre y madre, recibirán el mismo trato si es que está a cargo del trabajador o trabajadora, de no ser así recibirán una ayuda de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.

AYUDA PARA FUNERAL.- La parte Empleadora se compromete a entregar en caso de fallecimiento de un trabajador o trabajadora la cantidad de SEIS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS, valor que será entregado al cónyuge o, en unión libre justificada legalmente o en su defecto al familiar más cercano. Y para el caso de invalidez total y permanente concederle una pensión igual al salario que percibe al momento del accidente hasta su jubilación por invalidez, o en su defecto el Gobierno Municipal hará las gestiones para lograr su pronta jubilación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.

AYUDA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.- La parte Empleadora se obliga de que en caso de incapacidad temporal, el trabajador o trabajadora amparado por este contrato



colectivo, por accidente o enfermedad profesional se recupere de su enfermedad se le seguirá pagando hasta por un año el salario unificado, pero en caso de que no pudiese desempeñar las mismas funciones se lo reubicará en otro puesto de trabajo con el mismo salario unificado que ha venido percibiendo o se le agilizará su jubilación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.

SUBSIDIO POR JUBILACIÓN.- La parte Empleadora se compromete que cuando un afiliado o afiliada al Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján por su edad, tiempo de servicio o incapacidad permanente se vea obligado a acogerse a la jubilación, el Gobierno Municipal del Cantón Paján continuará pagándole hasta cuatro salarios básicos unificados al momento de presentar la renuncia. Sin perjuicio de los beneficios del Mandato 2 en su segundo inciso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.

BONO POR NACIMIENTO DE UN HIJO/A.- El Gobierno Municipal del Cantón Paján se compromete a entregar al trabajador o trabajadora una ayuda económica de CIEN DÓLARES AMERICANOS, por el nacimiento de un hijo o hija, y, justificará este pago con el Certificado de inscripción del nacimiento en el Registro Civil.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.

IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE SOCIAL.- Cuando se presente el proyecto de construcción aprobado por el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, la parte empleadora se compromete a dar una ayuda económica para la terminación y adecuación de la Sede Social la cantidad de \$5000.00 más un escritorio tipo ejecutivo, una computadora completa, un archivador, un Split, tres docenas de sillas plásticas para el uso de los afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján en el 2010.

CAPÍTULO NOVENO

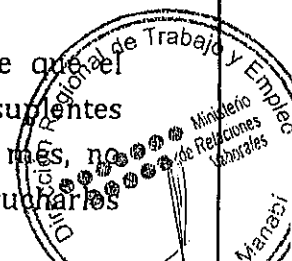
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.

IMPLEMENTOS DE TRABAJO Y UNIFORMES.- El Gobierno Municipal del Cantón Paján se compromete a continuar entregando a cada uno de sus trabajadores y trabajadoras sindicalizados, tres uniformes completos de buena calidad compuesto de pantalón jeans, camisa de tela, un par de zapatos de cueros, un par de botas de cauchos, una capa impermeable, un casco protector, mascarillas y guantes. Esta entrega se lo hará en los primeros días de los meses de enero, junio y noviembre desde el 2010 en adelante.

CAPÍTULO DÉCIMO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.

PERMISOS SINDICALES.- La parte empleadora se compromete con el fin de que el Sindicato pueda realizar sus actividades sindicales los dirigentes principales o suplentes principalizados podrán hacer uso de diez días de permisos remunerados al mes, no acumulables, de la misma forma el Gobierno Municipal se obliga a recibirlos y escucharlos



a los dirigentes sindicales de FEPTLIM y la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, a los cuales el sindicato es afiliado, para tratar asuntos exclusivos de los trabajadores y trabajadoras, comunicando por escrito a la parte empleadora con 24 horas de anticipación. Con un límite de hasta siete dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona hasta 15 días al año con un máximo de 30 personas por cada curso. Art. 8 del Decreto 225. R.O. 123. 04-02-2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.

DE LOS PERMISOS POR FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE.- La parte empleadora se compromete a dar cuatro días de permiso con la remuneración completa al trabajador y trabajadora en caso de fallecimiento de su cónyuge o en unión libre y padres, hijos y hermanos. Así mismo, la ilustre municipalidad concederá tres días de permiso con la remuneración completa cuando nazca un hijo del trabajador afiliado al Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.

CUBRIMIENTO DE GASTOS.- La parte empleadora se compromete que en caso de mora patronal con el IESS a cubrir los gastos ocasionados por enfermedad del trabajador y trabajadora a los que se incluirán gastos de transportes, medicina, pagos de clínica, intervención quirúrgica incluido un acompañante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.

DE LAS VACACIONES.- La parte empleadora se compromete a cumplir con la Ley de conformidad a lo preceptuado en el Art. 69 del Código del Trabajo para efecto de las vacaciones que tienen derecho los trabajadores y trabajadoras de quince días por año, y pasado los cinco años tienen un día adicional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.

DE LOS ASCENSOS A LOS TRABAJADORES/AS.- La parte empleadora adoptará una política de ascenso proporcionando cursos internos, cerrados de los trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján, tomando en cuenta la capacidad, experiencia, hoja de vida y tiempo de servicio para llenar las vacantes que se produzcan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.

DE LOS DESCUENTOS DE LOS TRABAJADORES.- El Gobierno Municipal del Cantón Paján se obliga a seguir dando cumplimiento al respectivo descuento del 2% del salario unificado que percibe cada trabajador y trabajadora afiliados o no, al Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján de acuerdo a la ley, valor que será entregado al Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján de igual manera se descontará el 0,5% del Salario Básico Unificado que percibe cada trabajador para la Central Nacional la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, CSE y que el cheque cruzado salga dirigido a la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, CSE. Este descuento para la Central



Nacional que es de acuerdo a la Ley 180 publicada en el Registro Oficial N° 804 del 9 de agosto de 1984. Y por concepto de multas aplicadas a los trabajadores por el Gobierno Municipal esta multa serán entregadas el 100% al Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján. Además, se descontará de cada trabajador los valores que sean autorizados por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.

PRESTACION DE ASISTENCIA JUDICIAL.- La parte empleadora, se compromete a prestar asistencia judicial a través del asesor jurídico municipal, todos los trabajadores y trabajadoras, afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján que sufrieren accidentes de tránsito o trabajo en el cumplimiento estricto de sus funciones, siempre y cuando no haya ingerido licor o sustancias alucinógenas al momento de la infracción de tránsito o de trabajo. Se le pagará sus remuneraciones completas, durante el tiempo que dure el trámite de la causa, así mismo a los trabajadores y trabajadoras que se vean impedidos de su libertad por el lapso de tres meses. El empleador queda obligado a reintegrarlo a su puesto de trabajo; siempre que el fallo judicial lo exoneré de culpa y de responsabilidad. Y si fuere privado de su libertad seguirá percibiendo su remuneración y las conquistas del contrato colectivo hasta por noventa días.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.

JUBILACIÓN PATRONAL.- El trabajador que haya cumplido 25 años de servicios en la Ilustre Municipalidad de Paján de manera continúa ininterrumpida y deseara acogerse a la jubilación patronal, el empleador está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 216 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.

AYUDA PARA COMPRA DE JUGUETES.- La parte empleadora se compromete a continuar entregado la ayuda económica de \$300 (trescientos dólares norteamericanos) para compra de juguetes para repartirlos a los hijos e hijas de los trabajadores sindicalizados, esta ayuda económica se le entrega al Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján con 8 días de anticipación de la navidad. La entrega de los juguetes la hará el Señor Alcalde o su delegado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.

VALORES SUPERIORES POR LOS SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES.- En caso de que mediante Decreto Ejecutivo, se establezcan valores superiores por los subsidios y bonificaciones convenidas en este Contrato Colectivo Único de Trabajo, los trabajadores y trabajadoras tienen derechos a percibir la diferencia desde la vigencia de dicha ley; esto es, que las mejoras salariales, subsidios, bonificaciones y todo incremento que se de por él, o los decretos no serán imputables a las conquistas obtenidas en este contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.

BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.- Todos los beneficios económicos y sociales determinados en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial 0080, R.O. 199 del 25 de mayo de 2010, no formarán parte de la remuneración mensual unificada.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.

ENTREGA DE FOLLETOS.- El Gobierno Municipal de Paján entregará a todos y cada uno de los obreros afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján, un ejemplar de la Primera Revisión del Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo, en el transcurso de los 90 días, luego de la suscripción de este Contrato Colectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.

VIGENCIA DE LA PRIMERA REVISIÓN DEL SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO ÚNICO DE TRABAJO.- El presente Contrato Colectivo Único de Trabajo es de carácter indefinido y sus revisiones se efectuarán cada dos años contando a partir del 1 de enero del 2010 dentro del plazo de 60 días anterior a su vencimiento el Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján presentará el proyecto de la Segunda Revisión del Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo vigente siendo así, el Gobierno Municipal se obliga a realizar las negociaciones a los 15 días siendo notificado de dicho proyecto, a fin de que pueda ser aprobado y suscrito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.

Si cumplida la fecha fijada por cualquiera de las causas no llegare a suscribirse la Segunda Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, seguiría en vigencia el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo en todas sus partes, hasta la suscripción de la nueva revisión sin perjuicio de que el Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Paján haga uso de sus facultades que le confiere la Ley, y lo que determina la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo los beneficios que se obtengan en la nueva revisión del Contrato Colectivo, el Gobierno Municipal se obliga a pagar con carácter retroactivo a partir del 1 de enero del 2010.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES COMO DERECHO ADQUIRIDO.

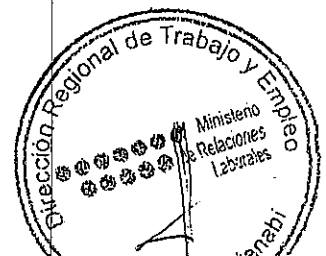
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.

CLÁUSULA ESPECIAL.- La parte empleadora reconoce y respetará a las trabajadoras y trabajadores sindicalizados, que prestan sus servicios en el Gobierno Municipal del Cantón Paján, todas las conquistas logradas en el Séptimo Contrato Colectivo Único de Trabajo y Actas Transaccionales, las mismas que se entenderán incorporadas dentro del presente documento legal. Se entenderán incorporados todos los beneficios, conquistas, mejoras sociales y económicas o de cualquier otra índole que se hayan obtenido mediante el anterior Contrato Colectivo Único de Trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.

PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR DIFERENDOS EN LAS RELACIONES LABORALES



ART. 1. COMITÉ OBRERO-PATRONAL.

- a) De conformidad a lo determinado en el Art. 42 numeral 26 del Código del Trabajo y con el propósito de promover y fomentar las buenas relaciones Obrero-Empleador en el Gobierno Municipal de Paján, las partes acuerdan conformar el COMITÉ OBRERO-PATRONAL.

ART. 2. ESTRUCTURA, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL.

- a) El COMITÉ OBRERO-PATRONAL estará integrado por dos Concejales designados por la Corporación Municipal del Cantón Paján y sus respectivos suplentes, en representación del Empleador; y por dos representantes de los Trabajadores, con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea General y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. De entre los miembros del COMITÉ OBRERO-PATRONAL se designará un Presidente y un Secretario; si el Presidente es un representante del Empleador, el Secretario será de los trabajadores y viceversa.
- b) El COMITÉ OBRERO-PATRONAL, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- c) Sesionar en forma ordinaria el último miércoles de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias y el caso lo amerite, previa petición por escrito de cualquiera de las partes, con anticipación por lo menos de 24 horas al día de celebrarse la sesión. En la convocatoria se hará constar el orden del día a tratarse;
- d) El COMITÉ OBRERO-PATRONAL, sesionará con la totalidad de sus integrantes es decir con la presencia de sus cuatros miembros. Si el Comité no sesiona por inasistencia de sus miembros y por dos sesiones consecutivas, las partes quedan en libertad de ejercer sus derechos;
- e) A las sesiones de COMITÉ OBRERO-PATRONAL podrán asistir, previa solicitud por escrito, los asesores de la Corporación Municipal del Cantón Paján, de los Trabajadores a través de sus Centrales Sindicales FEPTLIM y CSE así como de sus asesores jurídicos, los mismos que tendrá solamente voz informativa y no voto;
- f) El COMITÉ OBRERO-PATRONAL atenderá los reclamos de las partes a través de sus representantes;
- g) El COMITÉ OBRERO-PATRONAL deberá buscar siempre la conciliación entre las partes tratando de evitar despidos, petitorios de visto bueno o desahucio en contra de los trabajadores o trabajadoras y tratando de que se cumplan las normas del Código del Trabajo y del presente Contrato Colectivo de Trabajo;



- h) Las resoluciones adoptadas por el COMITÉ OBRERO-PATRONAL constarán por escrito en un libro de actas, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario; y a su vez deberán remitir copia a las partes dentro de los tres días siguientes de su aprobación. Sus resoluciones no podrán ser contrarias a las normas legales y lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- i) Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el asunto será sometido a una nueva votación en la sesión siguiente a celebrarse. De persistir el empate se solicitará la intervención del Inspector Provincial del Trabajo de Manabí para que actúe con voto dirimente, y cuyo fallo será obligatorio para las partes;
- j) De estar sustanciándose un conflicto colectivo, el COMITÉ OBRERO-PATRONAL deberá reunirse en forma extraordinaria, a efecto de buscar una solución al conflicto. La decisión del COMITÉ OBRERO-PATRONAL en estos casos, deberá ser por unanimidad, para que sea obligatoria para las partes en conflicto;
- k) El COMITÉ OBRERO-PATRONAL en forma obligatoria deberá escuchar al o a los trabajadores o trabajadoras afectados en sus intereses, antes de adoptar una decisión al respecto;
- l) La designación de los miembros integrantes del COMITÉ OBRERO-PATRONAL, representantes de ambos sectores, serán comunicados por escrito a las partes dentro de un tiempo de ocho días, contados desde la fecha en que han sido designados;
- m) La parte Patronal no podrá solicitar visto bueno ni despedir ni desahuciar a ningún trabajador o trabajadora y para ello se deberá reunir el COMITÉ OBRERO-PATRONAL y este a la vez tome la resolución; y,
- n) El COMITÉ OBRERO-PATRONAL tiene la obligación de controlar estrictamente el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

ART. 3. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.

- a) El Presidente y el Secretario del COMITÉ OBRERO-PATRONAL, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:
- b) Convocar y presidir las sesiones del COMITÉ OBRERO-PATRONAL;
- c) Suscribir las actas del COMITÉ OBRERO-PATRONAL, conjuntamente con el Secretario siempre y cuando hayan sido leídas las actas y aprobadas por el COMITÉ OBRERO-PATRONAL;
- d) Disponer la entrega de copias certificadas de los documentos del COMITÉ OBRERO-PATRONAL previa solicitud por escrito de cualquiera de las partes;



- e) Dirigir las sesiones y encausar las mismas para lograr el consenso del COMITÉ OBRERO-PATRONAL, así lograr solucionar los problemas que conozca, ya sean individuales o colectivos.
- f) EL SECRETARIO DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL, TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES:
- g) Llevar en forma clara y correcta el libro de actas, así como los demás documentos del COMITÉ OBRERO-PATRONAL;
- h) Suscribir las actas del COMITÉ OBRERO-PATRONAL, conjuntamente con el Presidente una vez que han sido leídas y aprobadas en sesión del COMITÉ OBRERO-PATRONAL;
- i) Suscribir la correspondencia del COMITÉ OBRERO-PATRONAL, conjuntamente con el Presidente; y,
- j) Elaborar las convocatorias del COMITÉ OBRERO-PATRONAL, por disposición del Presidente y suscribirlas conjuntamente con el mismo.

ART. 4. DE LAS RECLAMACIONES.

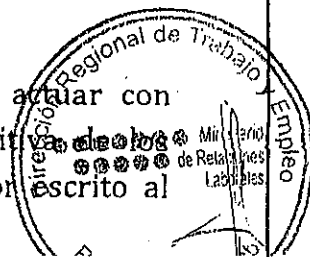
- a) Las partes no podrán presentar reclamo alguno ante las autoridades de trabajo, sin que previamente haya tratado los problemas el comité obrero-patronal, sean estos de carácter individual o colectivo. En el tiempo que se tramita el reclamo, queja o petición ante el COMITÉ OBRERO-PATRONAL, que no podrá exceder de dos días hábiles, el o los trabajadores reclamante no podrán ser despedidos ni desahuciado; a su vez el COMITÉ OBRERO-PATRONAL de considerarlo necesario e imprescindible, pedirá la concurrencia o comparecencia de el o de los trabajadores involucrados en el asunto, y los escuchará previo a tomar cualquier resolución o decisión.

ART. 5. DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL.- EI COMITÉ OBRERO-PATRONAL,

- a) En forma obligatoria, deberá tomar las resoluciones pertinentes por mayoría de votos, estas serán obligatorias para las partes, cualquiera sea la índole del asunto que hubiere resuelto.
- b) Las resoluciones tomadas serán comunicadas por escrito, inmediatamente a las partes en un plazo de 24 horas laborables. En caso de que las partes no estén conformes con las resoluciones tomada por el COMITÉ OBRERO-PATRONAL, podrán acudir ante la Autoridad del Trabajo respectiva, a fin de que ella revise y resuelva lo que sea del caso. Esta decisión será obligatoria para las partes.

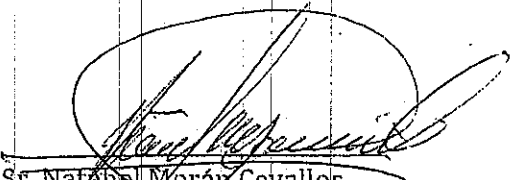
ART. 6. DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL.-

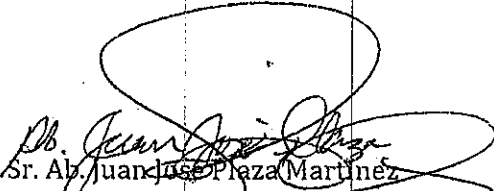
- a) Los miembros suplentes del COMITÉ OBRERO-PATRONAL podrán actuar con iguales derechos y obligaciones ante la ausencia temporal o definitiva de los miembros principales, y para lo cual deberán las partes remitir por escrito al



Presidente del COMITÉ OBRERO-PATRONAL una comunicación haciéndole conocer del particular, con anticipación a la celebración de la sesión convocada, y a través de Secretaria.

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.

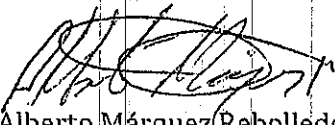

Sr. Nathaniel Morán Cevallos
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

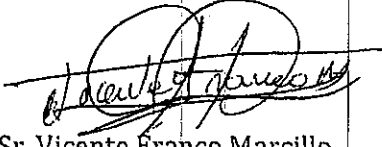

Sr. Ab. Juan José Plaza Martínez
PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

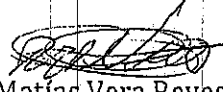

Dra. Ana María Moreira
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO DE MANABÍ




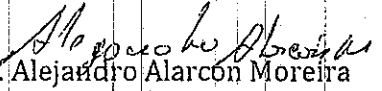
POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO DE MANABÍ Y SANTO DOMINGO DE LOS TZÁCHILAS

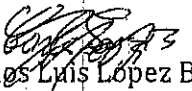

Sr. Alberto Márquez Rebolledo
SECRETARIO GENERAL


Sr. Vicente Franco Marcellino
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA

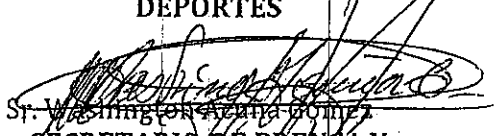

Sr. Matías Vera Reyes
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA

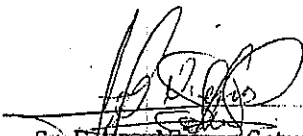

Sr. Félix Gómez Villamar
SECRETARIO DE COOPERATIVA Y MORTUORIA


Sr. Alejandro Alarcón Moreira
SECRETARIO DE FINANZAS


Sr. Carlos Luis López Baque
SECRETARIO DE CULTURA, FESTEJO Y DEPORTES


Sr. Asiselo Banchón Gregorio
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES


Sr. Washington Azuaga Gómez
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA


Sr. Felipe Nieves Catuto
SECRETARIO ACTAS Y COMUNICACIONES